REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1111

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020

Revisado el asunto, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que en aplicación de la parte in fine del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eebb7fa28059c8513566f47cbe501fe04b257db400c81d188cb76041af2fe190
Documento generado en 15/09/2020 12:57:02 p.m.